

ARTÍCULO 1°

NÚMERO 37)

Letra a)

55.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma y señora Allende, para sustituir el párrafo propuesto por el siguiente:

“3) La cantidad que resulte de aplicar a las rentas o cantidades que se encuentren incluidas en la renta bruta global, la misma tasa de impuesto de primera categoría con lo que se gravaron. También tendrán derecho a este crédito las personas naturales que sean comuneros, cooperados, socios o accionistas de comunidades, cooperativas o sociedades, por las cantidades atribuidas a éstas en su calidad de comuneros, cooperados, socios o accionistas de otras comunidades, cooperativas y sociedades, por la parte de dichas cantidades que integren la renta bruta global de las personas aludidas.”.